

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Avance de la Provincia.	
Año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; los de los años anteriores, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte de oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'03 pesetas y otro de las tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los temas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, no se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de "Nuestro Piquete".

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Estableciendo la tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero.

Ilmo. Sr: Por Orden de 24 de julio de 1941 se revisó la tarifa bancaria de condiciones mínimas que estaba en vigor desde el 15 de enero de 1936, pero que sólo se refiere a las operaciones de ámbito nacional, es decir, a las realizadas con la clientela y la Banca españolas. Quedan fuera de la tarifa, por tanto, las operaciones con comitentes del extranjero, que también deben ser objeto de regulación legal, para evitar posibles competencias dañosas a las Empresas bancarias y que puedan repercutir desfavorablemente en la importación de divisas extranjeras.

En su virtud,

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, se ha servido disponer lo siguiente, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y con informe favorable del Consejo Superior Bancario:

1.º Las operaciones bancarias con comitentes del extranjero se ajustarán, obligatoriamente, a la tarifa inserta al final de esta Orden, acoplada, cuantitativa y cualitativamente, a la que hoy rige para las operaciones con los clientes y la Banca nacionales, así como también a las tarifas que los bancos extranjeros aplican a la Banca española con carácter general.

2.º La tarifa que por esta Orden se implanta entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo acomodarse a ella todos los bancos y banqueros operantes en España, incluso la Banca oficial. Sin embargo, este Ministerio podrá autorizar cuantas modificaciones aconsejen las cir-

cunstancias, previo informe del Consejo Superior Bancario.

3.º A tenor de lo que dispone el artículo 56 de la Ley de Ordenación Bancaria, las posibles infracciones de esta tarifa serán sancionadas con sujeción al artículo 57 de la mencionada Ley.

4.º La interpretación de la tarifa que por esta Orden se establece, dada su especial naturaleza, corresponderá al Consejo Superior Bancario, atribuyéndose a las Juntas Locales de Banca, en el territorio de su respectiva jurisdicción, la vigilancia sobre la correcta aplicación de aquélla, debiendo iniciar las actuaciones que procedan para comprobar y corregir, en su caso, las infracciones que puedan cometerse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del "B. O. del E" núm. 7 de fecha 2-2-1952).

TARIFA DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA OPERACIONES CON EL EXTRANJERO, APROBADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS BANCOS ESTABLECIDOS EN ESPAÑA

Epígrafe 1.º.—Giros y órdenes de entrega en pesetas.

a) Sobre Madrid, Barcelona Bilbao, Valencia y Sevilla:

A favor de bancos y banqueros ... Franco de comisión para el banco emisor.

A favor de comerciantes y particulares:

En las Cajas del banco pagador ... Pesetas 0'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 3 pesetas.

A domicilio ... Pesetas 1'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

b) Sobre las demás plazas bancables:

Por correo:

A favor de bancos y banqueros ... Pesetas 0'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2 pesetas.

Por telégrafo:

A favor de bancos y banqueros ... Pesetas 0'60 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2'50 pesetas.

A favor de comerciantes y particulares:

Por correo:

En las Cajas del banco pagador ... Pesetas 1'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

A domicilio ... Pesetas 1'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

Por telégrafo:

En las Cajas del banco pagador ... Pesetas 1'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

A domicilio ... Pesetas 2'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

c) Sobre plazas semibancables:

Por correo:

A favor de bancos y banqueros ... Pesetas 1'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 2'50 pesetas.

Por telégrafo:

A favor de bancos y banqueros ... Pesetas 1'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 3 pesetas.

A favor de comerciantes y particulares:

Por correo:

En las Cajas del banco pagador ... Pesetas 1'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

A domicilio ... Pesetas 2'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

Por telégrafo:

En las Cajas del banco pagador ... Pesetas 2'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

A domicilio ... Pesetas 2'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

d) Sobre pueblos:

Por correo:

A favor de comerciantes y particulares ... Pesetas 2'50 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 7'50 pesetas.

Por telégrafo:

A favor de comerciantes y particulares ... Pesetas 3'00 ‰ sobre el valor del documento.—Percepción mínima: 5 pesetas.

NOTA.—En todos los casos se percibirán 2 pesetas por gastos de correo por cada giro u orden de pago, más los gastos telegráficos en que se incurra.

Epígrafe 2.º.—Órdenes de entrega en moneda extranjera.

Pagaderas al cambio de compra fiado por el Instituto Español de Moneda Extranjera ...

Franco de comisión para el banco emisor.

Epígrafe 3.º.—Giros en moneda extranjera.

Pagaderas al cambio de compra fiado por el Instituto Español de Moneda Extranjera ...

Franco de comisión para el banco emisor.

Epígrafe 4.º.—Cartas de crédito en pesetas.

Pagaderas en plazas bancables y semibancables ...

Pesetas 1/8 ‰ sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 5 pesetas.

NOTA.—Se percibirán, además, 2'50 pesetas de gastos de correo por cada pago.

Epígrafe 5.º.—Cartas de crédito de viajeros en moneda extranjera.

Pagaderas al cambio de compra fiado por el Instituto Español de Moneda Extranjera ...

Franco de comisión para el banco emisor.

Epígrafe 6.º.—Créditos simples en pesetas.

Se aplicarán los mismos tipos que a "Giros y Ordenes de Entrega en Pesetas" (Epígrafe 1.º), contra simple recibo.

Epígrafe 7.º.—Créditos simples en moneda extranjera.

Se aplicarán los mismos tipos que a las "Ordenes de Entrega en Moneda Extranjera" (Epígrafe 2.º)

Epígrafe 8.º.—Créditos documentarios.

Comisión de apertura ... Pesetas 1'50 ‰ sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción.

Comisión de confirmación ... Pesetas 1'25 ‰ sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción.

Comisión de pago:

a) En plazas bancables ... Pesetas 1'25 ‰ sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 10 pesetas por cada pago.

b) En otras plazas ... Pesetas 1'75 ‰ sobre el importe del pago.—Percepción mínima: 10 pesetas por cada pago.

NOTA 1.^a—Serán a cargo del cliente los gastos de correo y telégrafo, cuando los haya.

NOTA 2.^a—Por cada modificación que se introduzca en las primitivas condiciones del crédito se cobrarán, además, 10 pesetas, quedando exceptuados de esta comisión complementaria los aumentos en la cantidad y las prórrogas de vencimiento que excedan a los noventa días fijados inicialmente.

Epigrafe 9.^o—Créditos documentarios y cartas de crédito comerciales pagaderos en las cajas del banco emisor.

Comisión de notificación Pesetas 0'25 % sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas.
Comisión de confirmación Pesetas 1'25 % sobre el importe del crédito.—Percepción mínima: 10 pesetas por trimestre o fracción.

Epigrafe 10.—Avales y garantías.

a) Sobre la plaza Pesetas 2'50 % sobre el importe de la operación.—Percepción mínima: 10 pesetas.
b) Sobre otras plazas Pesetas 5 % sobre el importe de la operación.—Percepción mínima: 15 pesetas, más los gastos de correo y telégrafo, si los hubiere.

NOTA.—Siendo trimestral la comisión establecida en este epigrafe si el plazo de de la operación no excede de un mes, se devengará solamente un tercio; si pasa de uno y no excede de dos, dos tercios.

Epigrafe 11.—Custodia de títulos.

I.—Títulos con valor nominal.

a) Valores del Estado Pesetas 0'75 sobre cada 500 pesetas nominales o fracción y semestre, comprendidas en resguardo o resguardos de un mismo cliente.—Percepción mínima: 1'50 pesetas por cada clase de valor y semestre.
b) Otros valores Pesetas 0'10 sobre cada 500 pesetas nominales o fracción y semestre, comprendidas en resguardo o resguardos de un mismo titular.—Percepción mínima: 1'50 pesetas por cada clase de valor y semestre.

II.—Títulos sin valor nominal Pesetas 0'20 por título y semestre.—Percepción mínima: 2 pesetas por cada clase de valor y semestre.

NOTA 1.^a—Los derechos de custodia a que hace referencia el presente epigrafe, se liquidarán por semestres naturales completos.

NOTA 2.^a—Cuando los derechos de custodia de títulos de la misma clase, pertenecientes a un mismo cliente, excedan de 500 pesetas por semestre, podrán los bancos limitar a dicha cifra el importe de tales derechos.

NOTA 3.^a—Los depósitos de los valores representativos de capital del propio banco, libres de comisión.

NOTA 4.^a—A la custodia de resguardos de depósito constituidos en el Banco de España o en otros bancos y Caja General de Depósitos, y a la de Títulos nominativos se aplicará la mitad de la comisión establecida en este epigrafe.

Epigrafe 12.—Canje de títulos, timbrado y estampillado de los mismos, agregación de cupones, ampliaciones de capital, pago de dividendos pasivos, nacionalización, conversión de Deudas del Estado u otras operaciones análogas dispuestas por las entidades emisoras o autoridades competentes.

A) A cobrar por los tenedores, si los títulos están depositados:

I.—Fondos públicos Pesetas 0'50 % sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 1'50 pesetas por operación, pudiendo limitarse la percepción a 200 pesetas en operaciones importantes.

II.—Otros valores Pesetas 1'00 % sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación, pudiendo limitarse la percepción a 500 pesetas en operaciones importantes.

B) A cobrar de los tenedores o de los remitentes, si los títulos no están depositados:

I.—Fondos públicos Pesetas 1'00 % sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación, pudiendo limitarse la operación a 300 pesetas en operaciones de importancia.

II.—Otros valores Pesetas 2'00 % sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 3 pesetas por operación, pudiendo limitarse la percepción a 750 pesetas en operaciones de importancia.

Epigrafe 13.—Cobro de cupones y títulos amortizados.

I.—Recibos en comisión de cobro.

A) Si están domiciliados en la plaza:

a) Cupones Pesetas 5'00 % sobre el nominal.—Percepción mínima: 1'00 pesetas por operación.
b) Títulos Pesetas 2'50 % sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación.

B) Si están domiciliados en plaza distinta Se percibirá el doble de la tarifa señalada en el apartado A) de este epigrafe y, además, los gastos de correo y seguro.

II.—Procedentes de valores en depósito.

A) Si están domiciliados en la plaza Libre de comisión.

B) Si están domiciliados en plaza distinta:

a) Cupones Pesetas 2'50 % sobre el nominal.—Percepción mínima: 0'50 pesetas por operación y, además, se percibirán los gastos de correo y seguro.
b) Títulos Pesetas 1'25 % sobre el nominal.—Percepción mínima: 1'00 peseta por operación, más los gastos de correo y seguro.

NOTA 1.^a—Los cupones procedentes de depósito en poder de corresponsales o sucursales devengarán, además de las comisiones que señala la tarifa, un recargo del importe de la mitad de ésta.

NOTA 2.^a—El cobro de la comisión de custodia no exime de la comisión señalada en este epigrafe, que es derivada de la gestión del cobro de los cupones o títulos respectivos.

NOTA 3.^a—Se entenderá por plazas domiciliadas a los efectos de este epigrafe, respecto de Deudas del Estado, las bancables, y respecto de los demás valores, las que concretamente señale como tales la entidad emisora.

Epigrafe 14.— Cobro de efectos.

	CHEQUES		LETRAS		IMPACADOS	
	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas	Tipo %	Mínimo por efecto Pesetas
Sobre plaza.....	par	2,--	1,--	3,--	1 1/2	5,--
Sobre plazas bancables.....	par	2,--	1 1/2	3,--	2,--	5,--
Sobre plazas semibancables.....	1,--	2,--	2,--	3,--	2,--	5,--
Sobre pueblos bancarios.....	1 1/2	2,--	3,--	3,--	2,--	5,--
Sobre pueblos no bancarios.....		2,--	5,--	5,--	3,--	5,--

NOTA.—Se percibirán, además, los gastos de correo extraordinarios que ocasione el envío de los documentos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 783

modificando la núm. 651 sobre cartillas de racionamiento

Las libertades decretadas hasta la fecha para el comercio y consumo de diversos artículos alimenticios y las circunstancias favorables que concurren en los que continúan intervinientos crean un ambiente favorable a suavizar en ciertos sectores las reglamentarias justificaciones de suministro de artículos sujetos a racionamiento.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General ha resuelto:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de febrero próximo los hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, tabernas que sirven comidas y, en general, los establecimientos de la Industria Hotelera, quedan relevados de la obligación de justificar con cupones de racionamiento los suministros que efectúan a personas "no inscritas" en sus censos respectivos.

Art. 2.º La asignación de cupos de artículos intervenidos a los establecimientos a que se refiere el artículo anterior seguirá verificándose, en tanto no se disponga lo contrario, en la misma cuantía en que hasta la fecha se realiza.

Art. 3.º En el sentido expuesto quedan modificadas: la circular número 377-A, en la parte que continúa vigente por la 503; la circular número 651, y cuantas otras disposiciones hagan referencia a la materia.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E" núm. 33, de fecha 2-2-1952).

SELCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 596

Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de pesetas 1.000 (83'33 al mes), con efectos desde el 16 de noviembre de 1951, día siguiente al del fallecimiento de don Cirilo Uriel Vellpsillo, Secretario, a

su viuda, D.ª Leonor Romero Alcalde, debiendo contribuir con las cantidades que se indican con cada una de las siguientes Corporaciones:

Minaña, 46'25 pesetas anuales (pesetas 3'65 al mes); Almazul, 41'51 pesetas anuales (3'45 pesetas al mes); Matalebreras, 59'26 pesetas anuales (4'95 pesetas al mes); Valdemañora, 5'50 pesetas anuales (0'46 pesetas al mes); Lituénigo, 31'20 pesetas anuales (2'60 pesetas al mes); Bubierca, 55'14 pesetas anuales (4'60 pesetas al mes); Lecinena, 208'04 pesetas anuales (24 pesetas al mes); Faras, 473'10 pesetas anuales (39'42 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 595

Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de pesetas 1.000 (83'33 al mes), con efectos desde el 12 de abril de 1950, día siguiente al del fallecimiento del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. José Pérez Ricarte, a su viuda, D.ª Amanda Cobo Yoldi, debiendo contribuir con las cantidades que se indican cada una de las siguientes Corporaciones:

Berge, 13'50 pesetas anuales (pesetas 1'12 al mes); Los Olmos, 6'30 pesetas anuales (0'53 pesetas al mes); Mata de los Olmos, 5'52 pesetas anuales (0'47 pesetas al mes); Encinacorba, 16'87 pesetas anuales (1'40 pesetas al mes); Cinco Olivas, 91'91 pesetas anuales (7'66 pesetas al mes); Alferque, 47'19 ptas. anuales (3'93 pesetas al mes); Alborge, 35'29 pesetas anuales (2'94 pesetas al mes); Sobraduel, 229'76 pesetas anuales (19'14 pesetas al mes), y Cabañas de Ebro, pesetas 553'36 pesetas anuales (46'14 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. N. E. J. Ciudad de Zaragoza

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen alguno de los tres últimos años de Bachillerato, y acordada su provisión, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen alguno de los tres últimos años de Bachillerato, dotada con 300 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecinos de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Bachillerato hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratifica-

ciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 2 de febrero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen estudios superiores de Violín (de 6.º a 8.º año), y acordada por la Corporación la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos de la carrera de Música de Violín superior (curso 6.º a 8.º), dotada con 250 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de Violín, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de la nota que haya obtenido en sus estudios.

3.ª El becario que al terminar sus estudios superiores de Violín hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad, al menos, de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de pesetas 1'50, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas, y expresivo del curso de los estudios superiores de Violín en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos de la Facultad de Filosofía y Letras, y acordada por la Corporación municipal la pro-

visión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos de ambos sexos de la Facultad de Filosofía y Letras, dotada con 400 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Esta beca está sujeta a prestación personal del beneficiario a favor del Municipio, debiendo hacerlo en el Archivo municipal.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecinos de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza superior, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios universitarios hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso en que actualmente se hallen matriculados; y

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos de la Facultad de Ciencias, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos de la Facultad de Ciencias, dotada con 400 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Esta beca está sujeta a prestación personal del beneficiario a favor del Municipio, debiendo hacerlo en el Laboratorio municipal.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza superior, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios universitarios hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos

que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos que tiene a familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso en que actualmente se halla matriculado; y

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 2 de febrero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen el Grado Preparatorio de la Escuela de Comercio, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos del Grado Preparatorio de la carrera de Comercio, dotada con 150 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso del Grado Preparatorio en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

4.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decrete, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca

convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnas del Magisterio Femenino, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnas que cursen estudios en la Escuela Normal del Magisterio Femenino, dotada con 200 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que empezará a percibirse desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Las aspirantes a la misma deberán ser hijas de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de Enseñanza Media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª La beneficiaria de esta beca vendrá obligada a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª La becaria que al terminar sus estudios de Magisterio hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad, al menos, de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Las aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que la solicitante es hija de vecino de Zaragoza,

en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Magisterio en que actualmente se hallen matriculadas.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Las aspirantes serán sometidas a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decrete, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si las aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarias.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 586

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen el Grado Pericial en la Escuela de Comercio, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos del Grado Pericial de la carrera de Comercio, dotada con 250 pesetas mensuales, durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1952 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los últimos cinco años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de Enseñanza Media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación

de sus exámenes ordinarios de junio, certificación creditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Peritaje mercantil hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad, al menos, de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas del Estado, y sello municipal de pesetas 1'50, juntamente con la documentación siguiente:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados con detalle de las notas obtenidas, y expresivo del curso del Grado Pericial en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 588

GARZA LOZANO (Joaquina), soltera, de 43 años, jornalera, hija de José y Margarita, natural de Ricla (Zaragoza), en ignorado paradero, procesada por la causa núm. 116 de 1950, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, como comprendida en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 603

VILLAVIEJA FERNANDEZ (Fernando), soltero, natural de Maranchón, de 51 años, albañil, hijo de Eulalio y de Angela, domiciliado últimamente en Calatayud, comparecerá ante el Juzgado núm. 4 de Bilbao, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a fin de constituirse en prisión en causa número 602 de 1951, sobre blasfemias y desórdenes públicos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 572

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por el Procurador Sr. Lafuente, en nombre y representación de las "Hermanitas de

los Ancianos Desamparados", en reclamación de cantidad, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Julián Anadón Farle, ha acordado que se cite y emplaze a mencionados demandados para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente se personen en los autos si les conviniere, con el apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a mencionados demandados por su ignorado paradero, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 683 de la Ley Pituaria Civil, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 467

CASPE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría con esta fecha, en autos de juicio verbal de faltas por estafa señalado con el número 74 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" a Serafina Ruiz Martín, de profesión ambulante, cuyo último paradero fué en Reus, en el Hospital de San José, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 12 de febrero, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la plaza de Compromiso, núm. 8), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas contra la misma.

Caspe a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., Rafael Resa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 599

«Electra Camarera», S. A.

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para tratar del resultado del ejercicio de 1951, que se celebrará el día 29 del corriente, a las trece horas, en su domicilio social (calle de San Miguel, número 10).

Tendrán derecho de asistencia los accionistas, en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 6 de febrero de 1952. El Secretario del Consejo de Administración, Pascual Arellano Dihinx.

Imp. «El Financiero»